



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Amparo de Pobreza
Solicitante	Albeiro Castaño Giraldo
Radicación	2020-00007

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor ALBEIRO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.426.377, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso ejecutivo en contra de las señoras MARIA RUBIOLA, MARIA RUBY y MARIA NELLY CASTAÑO GIRALDO.

SE CONSIDERA

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes se deben alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor ALBEIRO CASTAÑO GIRALDO, en calidad de hijo de la señora JOSEFINA GIRALDO RAMIREZ.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, a la profesional del derecho, al doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89005349 y portador de la Tarjeta Profesional No. 106826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante señor ALBEIRO CASTAÑO GIRALDO, en calidad de hijo de la señora JOSEFINA GIRALDO RAMIREZ, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento a la abogada designada, en la forma prevista por el artículo 154, inciso 3º Código General del Proceso, a quien deberá advertírsele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE,



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 033

FIJACIÓN: 09 JUL 2020


Alba Rosa Gubileo González
Secretaria